

Mateu y doña María Luisa García Mateu, contra resolución dictada por el ilustrísimo señor Secretario general para el Sistema Nacional de Salud de fecha 5 de mayo de 1992, por la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra la resolución dictada por el Director general de Recursos Humanos y Organización, refrendado el acuerdo de la Comisión Central de Reclamaciones de fecha 2 de diciembre de 1991, por la que se desestima la reclamación contra resolución de la Dirección Provincial del Insalud de Oviedo de fecha 12 de junio de 1989, estando representada la Administración demandada por el Abogado del Estado, decretando la nulidad del acuerdo de 6 de marzo de 1985, con todas las consecuencias legales, sin hacer expresa imposición de costas procesales.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16880 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.980/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Antonia Guillén González.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 20 de noviembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.980/1991, promovido por doña Antonia Guillén González, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la reclamación formulada por la recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Guillén González contra la Resolución de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud de 20 de junio de 1991, sobre la cuantía del importe de las cuatro mensualidades de ayuda por anticipación de la edad de jubilación y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, en la forma y cuantía que en ellas se expresa; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16881 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.977/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Gutiérrez Bardera.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 4 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.977/1991, promovido por doña Carmen Gutiérrez Bardera, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la reclamación formulada por la recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Gutiérrez Bardera contra la Resolución de 20 de junio de 1991, que denegó la petición formulada por el recurrente

solicitando el abono de cuatro mensualidades de complemento de destino, por anticipación de la edad de jubilación, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, teniéndose por abandonados los conceptos reconocidos, y sin que haya lugar al reconocimiento del derecho, según se pide; sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16882 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 402/1992, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 3 de noviembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 402/1992, promovido por «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pere de Sevilla, en nombre y representación de «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos prescrita la sanción y no ajustada a derecho las Resoluciones del citado Ministerio de fechas 12 de marzo y de 5 de septiembre de 1991; todo ello sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de Consumo.

16883 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 818/1992, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Nuestra Señora del Espinar, Sociedad Limitada».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 9 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 818/1992, promovido por «Panificadora Nuestra Señora del Espinar, Sociedad Limitada», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador don Antonio del Castillo-Olivares Cabrían, en nombre y representación de «Panificadora Nuestra Señora del Espinar, Sociedad Limitada», contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo de 31 de octubre de 1984, confirmada en alzada por Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 12 de marzo